



UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral N° 0448-2025-UNAP
Iquitos, 15 de abril de 2025**

VISTO:

El Oficio N° 240-VRINV-UNAP-2025, presentado el 14 de abril de 2025, por el vicerrector de investigación (VRINV), sobre aprobación de ejecución del proyecto de investigación autofinanciado denominado: "Evaluación de la actividad catalítica de las cenizas del exoesqueleto y endoesqueleto de *Pterygoplichys pardalis* (carachama), para la transesterificación de aceite vegetal usado", y reconocimiento de equipo técnico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de visto, don Roger Ruiz Paredes, vicerrector de investigación (VRINV), solicita al rector aprobar la ejecución del proyecto de investigación autofinanciado denominado: "Evaluación de la actividad catalítica de las cenizas del exoesqueleto y endoesqueleto de *Pterygoplichys pardalis* (carachama), para la transesterificación de aceite vegetal usado", liderada por doña Rosa Isabel Souza Najar, docente principal a dedicación exclusiva, adscrita a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ); el mismo que estará, bajo el acompañamiento de la Dirección de Gestión de la Investigación, en el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de sus indicadores propuestos; asimismo solicita el reconocimiento del equipo técnico del proyecto de investigación mencionado;

Que, el mencionado proyecto de investigación tiene como objetivo determinar la actividad catalítica de la ceniza exoesqueleto y endoesqueleto de *Pterygoplichys pardalis* (carachama), en la transesterificación de aceite vegetal usado;

Que, el artículo 18º de nuestra Carta Magna, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: I) normativo, II) de gobierno, III) académico, IV) administrativo, y V) económico;

Que, por su parte el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste;

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8º de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, el artículo 48º de la Ley Universitaria N° 30220 establece que, "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creados por las instituciones universitarias públicas o privadas"; cuya descripción también establecida en el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en los artículos 66º y 67º;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), tiene como fines establecidos en el Estatuto: realizar, promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística, difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad, y dentro de sus funciones está: "Promover y gestionar conocimiento a través de la investigación científica;

Que, es atribución del rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dirigir la actividad académica y su gestión administrativa, económica y financiera, y a solicitud del vicerrector de investigación (VRINV), se emite el presente acto resolutivo; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024, y sus modificatorias;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0448-2025-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar, la ejecución del proyecto de investigación autofinanciado denominado: “Evaluación de la actividad catalítica de las cenizas del exoesqueleto y endoesqueleto de *Pterygoplichys pardalis* (carachama), para la transesterificación de aceite vegetal usado”, liderada por doña Rosa Isabel Souza Najar, docente principal a dedicación exclusiva, adscrita a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), de acuerdo al siguiente desagregado:

Línea de investigación	: Ciencia Tecnología y medio ambiente
Tipo de investigación	: Innovación tecnológica
Tiempo de ejecución	: 12 meses

ARTÍCULO SEGUNDO .- Reconocer, el equipo técnico del proyecto de investigación autofinanciado denominado: “Evaluación de la actividad catalítica de las cenizas del exoesqueleto y endoesqueleto de *Pterygoplichys pardalis* (carachama), para la transesterificación de aceite vegetal usado”, conformado por los siguientes investigadores:

Investigadores:

• Rosa Isabel Souza Najar	Investigador principal
• Jorge Armando Vásquez Pinedo	Co-investigador
• Marjorie Raquel Donayre Ramírez	Co-investigador
• Daniel Diomedes Carrasco Montañez	Co-investigador
• Jorge Antonio Suárez Rumiche	Co-investigador
• Frank Romel León Vargas	Co-investigador
• Matsen Rolando García Navarro	Co-investigador
• Gonzalo Dávila Ríos	Co-investigador
• Mario Andrew Chang Gómez	Co-investigador

Tesista :

- Gerson Panduro Ramírez

ARTICULO TERCERO.- Precisar, que doña Rosa Isabel Souza Najar, es responsable de la presentación de los informes técnicos de avance y finales, del proyecto de investigación autofinanciado denominado: “Evaluación de la actividad catalítica de las cenizas del exoesqueleto y endoesqueleto de *Pterygoplichys pardalis* (carachama), para la transesterificación de aceite vegetal usado”, ante la Dirección de Gestión de la Investigación del Vicerrectorado de Investigación de la UNAP.

ARTICULO CUARTO.- Encargar, al Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección de Gestión de la Investigación, el acompañamiento con el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de sus indicadores propuestos en el proyecto de investigación aprobado en el artículo primero del presente dispositivo legal.

Regístrate, comuniqúese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquén Tuesta
SECRETARIO GENERAL